

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA EMPRESARIA EUGENIA MARÍA ELENA VILLALPANDO VELÁZQUEZ, POR CONDUCTO DEL C. RODRIGO DÍAZ INFANTE VILLALPANDO, APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.C. ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 21 de septiembre del 2022, la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 36, fracción II, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los apartados III y IX, inciso c), de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-90141992-E1-2022, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO**, se otorgó y notificó el Fallo de Adjudicación a **EUGENIA MARÍA ELENA VILLALPANDO VELÁZQUEZ**, dentro del citado Procedimiento de Invitación.

B.- La L.R.I. Ruth de Lira Mora, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, mediante oficio número DAF.ADQ.0497/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, entregado en el área jurídica de la propia Universidad el día 22 del mismo mes y año, solicita la formulación del contrato por concepto de **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO** correspondiente, derivado del Fallo de Adjudicación anteriormente citado, en favor de **EUGENIA MARÍA ELENA VILLALPANDO VELÁZQUEZ**. Así mismo, señaló la fuente de financiamiento: Recurso Federal y vigencia del 21 al 30 de septiembre de 2022.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales,

tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como el de impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que es representada por el **M.C. ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, nombrado por el C. C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio N° SGG/N/089/2022 de fecha 13 de mayo del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 41, a fojas de la 368 a la 369, del volumen 42, libro 01, de fecha 24 de mayo del 2022, quien ejerce la representación legal de dicha entidad paraestatal en términos de lo previsto por los artículos 8º, fracción VII y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UTA9108114C9.

1.6.- Que "**LA UNIVERSIDAD**" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "**EL PROVEEDOR**", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.7.- Que el presente contrato se realiza de conformidad con el artículo 39, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y que cuenta con el presupuesto para esta adquisición.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero número 309, Colonia Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes, México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.2.- Que tiene facultad jurídica para contratarse, que dispone de la capacidad y experiencia necesaria para su cumplimiento y obligarse en los términos y objeto de este contrato, por medio de su apoderado legal C. RODRIGO DÍAZ INFANTE VILLALPANDO, quien acredita su calidad como tal, mediante instrumento público número 32,178, Volumen Novecientos Cincuenta y Tres, de fecha 19 de febrero de 2021, otorgado ante la fe pública del Licenciado Víctor Manuel Jiménez Aguilera, Notario Público número 4, del Estado de Aguascalientes, Ags., y manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato (Poder General para Actos de Administración) y obligar a su poderdante en los términos y condiciones del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.

2.3.- Que cuenta con el RFC VIVE590523NM2, encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo.

2.4.- Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligada en sus términos y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0320015830334 y su

apoderado legal se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0322085399616.

2.5.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que está en aptitud legal para celebrar el contrato, y que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.6.- Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.7.- Que toda la información y documentación proporcionada a la convocante con motivo del presente procedimiento es verdadera, en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y establecidas en la legislación penal, independientemente que estaría impedido para celebrar este contrato y una vez celebrado constituiría causal de rescisión del mismo.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. Que derivado del fallo dictado y notificado con fecha 21 de septiembre del 2022, en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-90141992-E1-2022, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO**, es voluntad de "**LAS PARTES**" celebrar el presente contrato para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO** y "**LAS PARTES**" se reconocen la personalidad y la capacidad para su celebración, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia, y que están de acuerdo en celebrarlo, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Formalizar la adquisición de **MATERIAL ELÉCTRICO** que se detallan en la Propuesta Económica de fecha 20 de septiembre de 2022, presentada por "**EL PROVEEDOR**", como **ANEXO "J"**, dentro del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-90141992-E1-2022. Dicha Propuesta Económica de fecha 20 de septiembre de 2022 pasa a formar parte de este contrato como ANEXO "1".

Por tanto, en los términos y condiciones del presente contrato y de la Propuesta Económica de fecha 20 de septiembre de 2022, que pasa a formar parte de este contrato como ANEXO "1", "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregarle a "**LA UNIVERSIDAD**" los bienes descritos en la señalada Propuesta Económica (ANEXO "1" de este contrato), conforme a los precios unitarios de los bienes, cantidades, descripción y unidades de medida, condiciones de pago, lugar y tiempo de entrega, garantía de los bienes de 1 año, contra defectos de fabricación, traslado y empaque de los bienes, vigencia y demás que en ese ANEXO se indican, así como en las siguientes cláusulas de este contrato.

SEGUNDA: PRECIO CONVENIDO Y FORMA DE PAGO: "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad \$624,384.10 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado por \$99,901.46 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 46/100 M.N.), que hacen un total de \$724,285.56 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), previa entrega que "**EL PROVEEDOR**" haga a "**LA UNIVERSIDAD**", de los bienes señalados en el Anexo "1" de este contrato (Propuesta Técnica-Económica de fecha 20 de septiembre de 2022), y que se indica en la cláusula PRIMERA de este contrato, en las instalaciones de "**LA UNIVERSIDAD**", ubicado en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad (Los bienes que se entreguen

al encargado del almacén C. Rubén Lugo Gómez, deberá ser recibidos a entera satisfacción del área requirente: ING. JUAN CARLOS JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de "LA UNIVERSIDAD").

Dicho pago sólo procederá si el área requirente: ING. JUAN CARLOS JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" otorga su visto bueno en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para el pago, con lo que se acredite que se cumplieron los requisitos y condiciones señalados en el Anexo "1" de este contrato que se indica en la cláusula PRIMERA de este contrato, conforme a los precios unitarios de los bienes, cantidades, descripción y unidades de medida, lugar y tiempo de entrega, garantía de los bienes de 3 años contra defectos de fábrica, fallas y/o vicios ocultos, traslado de los bienes y suministro y puesta en marcha de sistema de telefonía (servicios de instalación, conexión, programación y puesta en funcionamiento con capacitación e identificación de la red de extensiones), que en ese ANEXO se indican.

El precio antes señalado será fijo. El pago se realizará por medio de transferencia interbancaria (clabe interbancaria 012010004762066625, Banco BBVA BANCOMER), de conformidad con lo establecido en los apartados X GARANTÍAS Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO, inciso c), de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-90141992-E1-2022, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO**, así como en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de un plazo de 15 días naturales, posteriores y contados a partir de la entrega, por parte de "EL PROVEEDOR", del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y previa liberación del área requirente que acredite que la entrega de los bienes referidos en el Anexo "1" de este contrato (Propuesta Técnica-Económica de fecha 20 de septiembre de 2022), se dio a su entera satisfacción y que se cumplieron los requisitos y especificaciones referidas en el citado ANEXO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

El pago que haga "LA UNIVERSIDAD" cubre cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, fletes, transportación, llenado, etiquetado, maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR" que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que éste no podrá reclamar algún otro pago adicional.

El pago referido en esta cláusula quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio y regirá entre "LAS PARTES" a partir del 21 de septiembre al 30 de septiembre de 2022 y hasta el total cumplimiento del mismo, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal y la tramitación de los procedimientos que deriven del mismo y hasta su conclusión.

CUARTA: DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES. "LA UNIVERSIDAD" sólo recibirá o aceptará los bienes, materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas y acordadas. En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes objeto de este contrato, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "LA UNIVERSIDAD".

Previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", para el caso de que los bienes contratados no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas, podrá exigir a "EL PROVEEDOR", dentro de un lapso no mayor a cinco días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problemas

de calidad, la reposición de los bienes necesarios. Esa reposición, "EL PROVEEDOR" la deberá efectuar en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, sin que las sustituciones impliquen la modificación del contrato, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución alguna por tal concepto.

"EL PROVEEDOR", de no cumplir con lo establecido en la presente cláusula, dará motivo a la rescisión del contrato.

QUINTA: SUPERVISIÓN. La Universidad tiene derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente el desarrollo y cumplimiento de la adquisición contratada con "EL PROVEEDOR". La supervisión de la entrega de los bienes quedará a cargo del área requirente: ING. JUAN CARLOS JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, Jefe del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de "LA UNIVERSIDAD". Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

SEXTA: CAMBIO DE CONDICIONES. Cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados, o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "LA UNIVERSIDAD" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a lo establecido en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, sujetándose a lo establecido en el Apartado X.- GARANTÍAS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-90141992-E1-2022, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO**, cuyos términos manifiesta conocer, por lo que se obliga a su cumplimiento, así como a lo dispuesto en los siguientes Apartados y puntos de las mismas bases y se somete a su aplicación y ejecución en los casos que se concreten las hipótesis en ellos plasmados y que se transcriben para rápida ubicación:

"Apartado X.- GARANTÍAS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del artículo 45 en relación con lo señalado por los artículos 48 y 49 de la Ley, los proveedores que celebren contratos a que se refiere dicho ordenamiento deberán constituir a favor de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, las siguientes garantías.

1. Garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor total de la adjudicación consistente en una fianza de garantía otorgada por Institución autorizada para la emisión de Fianzas, misma que se suscribirá a favor de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, debiendo precisar el número de contrato y tipos de bienes que se garantizan. Esta garantía será constituida únicamente por el proveedor adjudicado, dentro del término de diez días naturales siguientes a la firma del contrato. Lo anterior en concordancia con lo ordenado por los artículos 48 cuarto párrafo y 49 fracción III de la Ley.

b) CUANDO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO?

1. Cuando el participante adjudicado incumpla en alguna de las condiciones establecidas en contrato.
2. Cuando se presente incumplimiento por parte del proveedor adjudicado a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión que se establezcan en el respectivo contrato de adjudicación o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta CONVOCATORIA, o sus anexos y en la Ley;
3. Cuando el proveedor entregue los bienes y/o servicios con características que no correspondan a las solicitadas;

4. Cuando los bienes y servicios requeridos sean entregados en malas condiciones y no sean recibidos a entera satisfacción por parte del área requisitante conforme a lo solicitado.

5. Cuando no entregue en tiempo y forma los bienes y servicios solicitados; o

6. Cuando se rescinda el contrato, por causas imputables al proveedor.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o la prestación del servicio, con fundamento en el artículo 51 de la Ley, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre el monto de las cantidades entregadas, incluyendo el anticipo que en su caso sea entregado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Convocante.

g) PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO:

En caso de atraso en el cumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor, éste será penalizado con el 2 (dos) al millar del valor de la adquisición por cada día de atraso en la entrega del bien, de acuerdo a la fecha de entrega establecida en el pedido y/o contrato de adjudicación respectivo.

No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, la Convocante podrá rescindir el contrato de adjudicación respectivo.

Por ningún concepto las penas convencionales podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Convocante está facultada para aplicar las penas convencionales y no son negociables de conformidad con el artículo 53 de la Ley.

h) SANCIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de que el proveedor incumpliese en la entrega o no entregue de acuerdo a la cantidad, calidad, funcionamiento, tiempo y lugar de entrega o especificaciones técnicas de los bienes adjudicados, o por incumplimiento de cualquier otra obligación a su cargo, se hará efectiva la garantía por concepto de cumplimiento de contrato.

i) RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: La Convocante podrá rescindir administrativamente el contrato en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones a cargo del proveedor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 de la Ley, sin que se requiera declaración judicial para tal efecto.

j) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

Se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley.

Así mismo, "EL PROVEEDOR", en términos generales, se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, conforme a lo dispuesto en los puntos antes transcritos y, además, se acuerda que será causa de rescisión no presentar la garantía. Dicha garantía será vigente desde su expedición y hasta que sea liberada mediante autorización escrita por "LA UNIVERSIDAD" una vez que se haya cumplido el objeto de este instrumento legal. La garantía de cumplimiento del Contrato se podrá hacer efectiva por "LA UNIVERSIDAD", cuando, además de lo dispuesto en el punto b) transcrito, se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos: 1) Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" adjudicado incumpla

con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo. 2) Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del Contrato y **"EL PROVEEDOR"** adjudicado por sí mismo o a requerimiento **"LA UNIVERSIDAD"**, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas. En caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser expedida por compañía autorizada y contener las siguientes estipulaciones: a) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; b) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas; c) El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** adjudicado o fiado; d) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados; e) Estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. f) La Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. g) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito la U.T.A.; una vez que se haya cumplido el objeto de este instrumento legal h) Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los bienes adquiridos, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, en los términos señalados en la convocatoria del procedimiento señalado, en el presente contrato y el Código Civil Federal.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpliese en la entrega o no entregue de acuerdo a la calidad, funcionamiento, tiempo de entrega y especificaciones técnicas del bien y/o servicios adjudicados, se hará efectiva la garantía por concepto de cumplimiento de contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el presente Contrato no implica la creación de relación laboral entre las mismas y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** releva a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

"LAS PARTES" convienen en que, si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal **"EL PROVEEDOR"** requiere ayudantes y/o auxiliares la contratación y pago será de la exclusiva cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin que dichos ayudantes y/o auxiliares tengan relación alguna con **"LA UNIVERSIDAD"**, ni se justifique por ello un aumento en los precios pactados entre los firmantes del presente instrumento legal. De tal manera que de ningún modo podrá considerarse a **"LA UNIVERSIDAD"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este último se hace responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan en que el personal que cada una de ellas ocupa y/o contrata para el debido cumplimiento de las obligaciones que contraen a través del presente instrumento legal, serán responsabilidad única y exclusiva, laboral, civil y/o administrativamente de cada parte, estableciendo desde estos momentos, en consecuencia, que el personal designado por cada una de las partes para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrá ser clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.


DÉCIMA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo teniendo **"LA UNIVERSIDAD"** todo el derecho de retener el pago que se hará al "proveedor" cuando sea éste el causante de la rescisión. Debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá resarcir de inmediato dichos daños a **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes, y **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio social, presente o futuro, pudiera corresponderle y se somete a esta Jurisdicción.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.


**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES**


**POR EUGENIA MARÍA ELENA
VILLALPANDO VELÁZQUEZ.**


M.C. ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA
RECTOR.


C. RODRIGO DÍAZ INFANTE VILLALPANDO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


ING. JUAN CARLOS JIMÉNEZ
VELÁZQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
MANTENIMIENTO E INSTALACIONES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES


ARQ. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES

ANEXO "1" CONTRATO UTA-ABG-CNV-054/09/2022



INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRONICA NACIONAL No IA-901041992-E1-2022 PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO

ANEXO J
PROPUESTA ECONOMICA

20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
IA-901041992-E1-2022

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
PARTIDA 1					
ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO					
SUBPARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE (SIN IVA)
1	15	PZS	GNR100WF REFLECTOR LED 100W 6000K	\$600.00	\$9,000.00
2	15	PZS	GNR150WF REFLECTOR LED 150W 6000K 85-265V	\$1,070.00	\$16,050.00
3	15	PZS	GNR200WF REFLECTOR LED 200W 6000K	\$1,200.00	\$18,000.00
4	150	PZS	A19-LED/010/65 LAMPARA LED 8.5W 65K	\$18.00	\$2,700.00
5	130	PZS	OFILED-C-45W/65 PANEL LED 45W 60X60 100-265V 65K	\$490.00	\$63,700.00
6	70	PZS	OFILED-R-96W/65 PANEL LED 96W 60X120 100-265V 65K	\$1,299.00	\$90,930.00
7	18	PZS	EG-K1075_B_E39/E40 BOMBILLA DE ALTA POTENCIA TIPO MAZORCA 75W E40 50K	\$1,874.00	\$33,732.00
8	20	PZS	50LQLEDT65MVN REFLECTOR LED 50W 100-277V 65K 4500LM	\$221.80	\$4,436.00
9	40	PZS	2021 FOTOCELDA 105-130V 50/60HZ	\$79.00	\$3,160.00
10	40	PZS	2024 FOTOCELDA 208-277V	\$79.00	\$3,160.00
11	40	PZS	2224-1 RECEPTACULO P/FOTOCELDA	\$36.90	\$1,476.00
12	15	PZS	QO230 INT.TERMOMAG. 2P 30A SQUARED	\$508.40	\$7,626.00
13	15	PZS	QO240 INT.TERMOMAG. 2P 40A SQUARED	\$508.40	\$7,626.00
14	150	PZS	E2001 INTERRUPTOR SENCILLO 10A 127V	\$35.08	\$5,262.00
15	150	PZS	E2023BN TOMA CORRIENTE 2P+T 15A BLANCO	\$35.08	\$5,262.00
16	15	PZS	QO120 INT.TERMOMAG. 1P 20A SQUARED	\$147.70	\$2,215.50
17	15	PZS	QO130 INT.TERMOMAG. 1P 30A SQUARED	\$147.70	\$2,215.50
18	150	PZS	2867-BOX CLAV.BLIND.C/TIERRA 15A 125V	\$38.70	\$5,805.00
19	150	PZS	2887-BOX CONTACTO COLG. C/TIERRA 15A 125V	\$53.99	\$8,098.50
20	30	PZS	1136V MULTICONTACTOS EAGLE	\$144.96	\$4,348.80
21	70	PZS	TMK1720 CANAL BASE Y TAPA BCO 2.5M	\$49.63	\$3,474.10
22	250	PZS	CAJA DE CONTACTOS TMK BLANCO	\$7.70	\$1,925.00
23	300	PZS	CCA-34 CONECTOR PARED DELGADA ACERO 3/4"	\$6.76	\$2,028.00
24	300	PZS	CCA-12 CONECTOR PARED DELGADA ACERO 13MM(1/2")	\$4.56	\$1,368.00
25	300	PZS	CPA-34 COPLER PARED DELGADA ACERO 19MM(3/4")	\$6.62	\$1,986.00

[Handwritten signature and initials in blue ink]

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRONICA NACIONAL No IA-901041992-E1-2022 PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO

SUBPARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE (SIN IVA)
26	300	PZS	CPA-12 COPLA PARED DELGADA ACERO 13MM (1/2)	\$4.80	\$1,440.00
27	30	PZS	TUBO P.D.G. 3/4" S/COPLA	\$120.83	\$3,624.90
28	70	PZS	TUBO P.D.G. 1/2" S/COPLA	\$84.29	\$5,900.30
29	200	PZS	CADENA BOLITA 3.2MM LATON NIQUELADO	\$35.37	\$7,074.00
30	600	PZS	CONECTOR P/CADENA BOLITA 3.2M LATON	\$1.71	\$1,026.00
31	100	PZS	CAJA OVALADA (LN)LR-075 19MM	\$27.04	\$2,704.00
32	100	PZS	CAJA OVALADA (LN)LR-050 13MM	\$21.65	\$2,165.00
33	100	PZS	CAJA OVALADA (LI)LL-075 19MM	\$27.04	\$2,704.00
34	100	MTS	CAJA OVALADA (LI)LL-050 13MM	\$21.65	\$2,165.00
35	1000	MTS	361861 CABLE VINANEL 10 NEGRO	\$16.69	\$16,690.00
36	1000	MTS	361862 CABLE VINANEL 10 BLANCO	\$16.69	\$16,690.00
37	1000	MTS	361864 CABLE VINANEL 10 VERDE	\$16.69	\$16,690.00
38	1000	MTS	361891 CABLE VINANEL 12 NEGRO	\$10.55	\$10,550.00
39	1000	MTS	361892 CABLE VINANEL 12 BLANCO	\$10.55	\$10,550.00
40	1000	MTS	361894 CABLE VINANEL 12 VERDE	\$10.55	\$10,550.00
41	800	MTS	361921 CABLE VINANEL 14 NEGRO	\$7.36	\$5,888.00
42	800	MTS	361922 CABLE VINANEL 14 BLANCO	\$7.36	\$5,888.00
43	800	MTS	361924 CABLE VINANEL 14 VERDE	\$7.36	\$5,888.00
44	800	MTS	1982 CABLE POT 12 BLANCO (C/100)	\$23.31	\$18,648.00
45	800	MTS	2012 CABLE POT 14 BLANCO (C/100)	\$15.60	\$12,480.00
46	300	PZS	3232-W DUPLEX 2P+T 15A 127V BLANCO	\$17.17	\$5,151.00
47	400	PZS	1411 PLACA DUPLEX ALUMINIO DORADO	\$6.20	\$2,480.00
48	250	PZS	TP8-W PLACA DUPLEX BCA NYLON IRROMPIBLE	\$7.65	\$1,912.50
49	500	PZS	HD312F107 C MULT.COND.FLEX. TW 600 3X12	\$39.99	\$19,995.00
50	400	PZS	SF-230 POTALAM.P/TUBO G-5 4/6/8W	\$6.22	\$2,488.00
51	300	PZS	CINTA SCOTCH 1600 TEMFLEX 18MT	\$20.66	\$6,198.00
52	250	PZS	T8PB-18W TUBO INTEGRADO LED TRANSPARENTE 18W 65K	\$106.40	\$26,600.00
53	30	PZS	L5885-630 HIGHBAY BASICO 100W 100-305V 60K GR	\$1,284.00	\$38,520.00
54	30	PZS	DESC L5888-330 HIGHBAY BASICO 150W 100-305V 60K NEGRO	\$1,609.00	\$48,270.00

B-2-13-2022

Comercial Eléctrica S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia
 Teléfono: (57) 310 450 4500 - Fax: (57) 310 450 4501
 Email: comercial@comercial-electrica.com.co - comercial@ce.com.co

J

ANEXO "1" CONTRATO UTA-ABG-CNV-054/09/2022



INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRONICA NACIONAL No IA-901041992-E1-2022 PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO

SUBPARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE (SIN IVA)
55	150	PZS	CODO P.D.G. 3/4"	\$40.20	\$6,030.00
56	800	PZS	UC-12 ABRAZADERA UNA PARED DELGADA 1/2"	\$1.00	\$800.00
57	800	PZS	UC-34 ABRAZADERA UNA PARED DELGADA 3/4"	\$1.30	\$1,040.00
			SUBTOTAL		\$624,384.10
			IVA		\$99,901.46
			TOTAL		\$724,285.56

TOTAL CON LETRA : SETECIENTOS VEINTI CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.

CONDICIONES DE PAGO:	LOS PAGO SE REALIZARAN EN MONEDA NACIONAL DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE FACTURAS CON ACUSE DE RECIBO ANEXO.
TIEMPO DE ENTREGA :	FECHA LIMITE DE ENTREGA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
LUGAR DE ENTREGA:	TALLER 1 DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES UBICADO EN BLVD. JUAN PABLO II No 1302 FRACC. EXHACIENDA LA CANTERA.
GARANTIA DE LOS BIENES :	UN AÑO , CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION Y EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACION
TRASLADO Y EMPAQUE :	POR CUENTA Y RIESGO DE EUGENIA MARIA ELENA VILLALPANDO VELAZQUEZ , HASTA LA ENTREGA TOTAL Y A ENTERA SATISFACCION DEL AREA REQUIRENTE.
VIGENCIA DE LA PROPUESTA :	PRECIOS FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO C) DE ESTAS CONVOCATORIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44, PRIMER PARRAFO DE LA LEY.
LA CONVOCANTE NO OTROGARA ANTICIPOS	
GARANTIA DE LOS BIENES: UN AÑO	
EL ASEGURAMIENTO ESTARA GARANTIZADO POR NUESTRA CUENTA Y RIESGO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCION DEL AREA REQUIRENTE.	

Protesto lo necesario
Aguascalientes Ags. A 20 de septiembre del 2022

FIRMA

RODRIGO DIAZ INFANTE VILLALPANDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EUGENIA MARIA ELENA VILLALPANDO VELAZQUEZ

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'B-2' and 'B-1'.